




Malambo, octubre 25 del 2021.

INFORME SECRETARIAL.

Señor alcalde municipal: traslado a su despacho acuerdo municipal n° 012 de octubre 21 del 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN Y ADECUAN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS POR EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019, PARA ESTABLECER LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, APLICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION - SIMPLE

El cual fue aprobado en sus dos debates reglamentarios por el honorable concejo municipal, siendo el último el día 21 de octubre del 2021.

Para que se sirva proveer.


ELVIS POZUELO GUTIERREZ
Secretario general

DESPACHO DEL ALCALDE

Malambo, octubre 26 del 2021.

Visto y leído el anterior informe secretarial y no habiendo algo que objetar, me permito **SANCIONAR** el presente acuerdo municipal.


RUMMENIGGE MONSALVÉ ALVAREZ

Alcalde Municipal.

Proyecto: PLINIO GUERRERO
Asesor de despacho.

Revisó: ELVIS POZUELO
Secretario general.

Aprobó: JULIO GUTIERREZ
Jefe oficina jurídica.

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo

PBX: 3761600 FAX: 3827405 C.P:083020

www.malambo-atlantico.gov.co



Malambo, Octubre 22 de 2021

Oficio No. 112/2021

Doctor
RUMENIGGE MONSALVE ALVAREZ
Alcalde Municipal de Malambo
Ciudad

Cordial saludo;

Por medio del presente oficio remito a usted, para su conocimiento y demás fines pertinentes el Acuerdo No. 012 de Octubre 21 de 2021: **“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN Y ADECUAN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS POR EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019, PARA ESTABLECER LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, APLICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION – SIMPLE”**.

Lo anterior para su respectiva sanción, el presente Acuerdo fue aprobado en sus Dos (2) Debates siendo el último el día Jueves 21 de Octubre de 2021.

Atentamente;


ABDEL SERJE MIRANDA
Secretario General



ACUERDO No. 012 /2021

Octubre 21 de 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN Y ADECUAN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS POR EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019, PARA ESTABLECER LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, APLICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION – SIMPLE”

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE MALAMBO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 287, 294, 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 74 de la Ley 2010 de diciembre de 2019,

ACUERDA

Artículo 1º. Adiciónese los siguientes párrafos a los artículos: 60 del Acuerdo 025 de 2017, y el 71 el Acuerdo Municipal No. 034 de noviembre de 2017 que establecen los códigos y tarifas según la actividad del Impuesto de Industria y Comercio así:

Parágrafo 1º: Impuesto de Industria y Comercio Consolidado: De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

El impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la Renta, e integra el impuesto Nacional del consumo y el impuesto de Industria y Comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente:

ACTIVIDAD	AGRUPACIÓN	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA DETERMINADA POR EL MUNICIPIO
INDUSTRIAL	101	7 X 1000
	102	7 X 1000
	103	7 X 1000
	104	7 X 1000
COMERCIAL	201	7 X 1000
	202	7 X 1000
	203	7 X 1000
	204	7 X 1000
SERVICIOS	301	7 X 1000
	302	7 X 1000
	303	7 X 1000
	304	7 X 1000
	305	7 X 1000

Calle 11 Carrera 15 Esquina Centro de Malambo
Teléfono: 3762277

Correo Electrónico: concejodemalambo@gmail.com
www.malambo-atlantico.gov.co



Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el municipio de Malambo (Atlántico) establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado y que depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial, las cuales de conformidad con lo establecido en el acuerdo 025 y 034 de 2017 en sus artículos 60 y 71.

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
83%	15%	2%

Parágrafo 2° Base Gravable: Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de la sobretasa Bomberil establecida en el Acuerdo Municipal No. 025 del 2017 artículo 60, y el artículo 71 del Acuerdo Municipal No. 034 de noviembre de 2017.

Parágrafo 3° Correcciones Impuesto de Industria y Comercio Consolidado. El municipio de Malambo, en caso de requerirse correcciones a la declaración presentada dentro del impuesto Unificado del Régimen Simple, respecto del impuesto local, adelantará en el marco del principio de Autonomía Territorial, el correspondiente procedimiento para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos en los artículos 588 y 589 del Estatuto Tributario Nacional, y en conjunto con la unidad de Administración Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.


Parágrafo 4° Efectos Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

Parágrafo 5° Autorretención. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente a título de industria y comercio y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.

Artículo Segundo: Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las normas que sean contrarias, esto, mientras este en vigencia el libro octavo del decreto extraordinario 624 de 1989.


RAÚL ARRIETA HERRERA
Presidente


SANDRA VELLOJIN CANTILLO
Primer Vicepresidente


JAIR GONZALEZ TINOCO
Segundo Vicepresidente

ABDEL SERJE MIRANDA
Secretario General